

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0056-16

RESOLUCION No.: 074/RN-FO/2016

Fecha de Clasificación: 02/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG. ZAC

Reservado: 1 A 11 FOJAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI Y 113 LFTAF
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
DELEGADO
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro. en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [redacted] en los términos del Título Octavo Capítulo Sexto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Título Sexto, Capítulo Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. ZA0080RN2016 de fecha veinte de junio del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección a [redacted]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, [redacted] ubicada en calle [redacted] el municipio [redacted] las coordenadas geográficas [redacted] la latitud norte [redacted] longitud oeste [redacted] levantándose al efecto el acta de inspección número RN0080/2016 de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Con fecha veintiuno de Julio del año dos mil dieciséis, le fue notificado al [redacted] acuerdo de emplazamiento No. ZAC.S.J.R.N.0024/2016 de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo. Dicho plazo transcurrió del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis al once de agosto del presente año.

CUARTO.- Con escritos de fechas veintiuno de julio y nueve de agosto del año dos mil dieciséis, se tuvo por presentado el [redacted], realizando manifestaciones y exhibiendo pruebas de su parte las cuales se tienen por recibidas y admitidas en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, según acuerdo de comparecencia de fecha de doce de agosto del año dos mil dieciséis.

QUINTO.- Con el acuerdo de fecha doce de agosto del año dos mil dieciséis, notificado en la misma fecha, al día hábil siguiente se pusieron a disposición de [redacted] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día dieciséis al dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede [redacted] los autos que integran el expediente en que se hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en términos del proveído de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

MTRO. 'SRG/L' SMGV/L 'ICC.

"Se trata por contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 114 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0056-16

RESOLUCION No.: 074/RN-FO/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 58 fracción I, 116, y 163 fracción XIII, 164 fracciones I, V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 21, 22, 37, 43, 93, 94 fracción II, 95 fracción II, 117 del Reglamento de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX y 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ~~en vigor~~ ~~los artículos~~ ~~PRIMERO~~ numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece, y oficio No. PFP/1/4C.26.1/080/14 de fecha primero de septiembre del dos mil catorce, por el cual se designa al ~~Mtro. Salomón Rodríguez Gómez~~, como Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas _____ latitud Norte y _____ longitud oeste. Con un DATUM WGS84. Y un margen de aproximación 4 metros y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca GARMIN, modelo G.P.S. map 76.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Acto continuo el inspector, en compañía del testigo designado y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por el centro de almacenamiento de Materias Primas forestales sin nombre, ubicado en _____ el cual durante el recorrido se detectó en su interior ~~almacenados~~ ~~materias primas~~ ~~forestales~~ maderables, por lo que se procede a realizar la identificación y ubicación de las mismas, encontrando que se trata de leña seca de diversas especies de las cuales se observó encino (Quercus sp), mezquite (Prosopis sp) y Manzanilla (arctostaphylos sp), misma que al ser medida y ubicada arrojan un volumen total de 10.6789 metros cúbicos de leña seca de diversas especies, por lo que el inspector solicita a la persona con quien se entiende la diligencia, exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales maderables encontradas almacenadas.

El visitado manifiesta de viva voz que no cuenta con la documentación solicitada por el inspector.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000032

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADC

EXP. ADMVO. NUM: PFPAY/38.3/2C.27.2/0056-16

RESOLUCION No.: 074/RN-FOI/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Acto continuo los inspectores solicitan al visitado exhiba el aviso de funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales maderables autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales a lo que manifiesta de viva voz no cuenta con tal documento.

Así mismo se le solicita el libro de entradas y salidas a lo que el inspeccionado manifiesta de viva voz no cuenta con el libro de registro solicitado.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que nos encontramos ante un caso de centro de almacenamiento de materias primas forestales maderables que no cuenta con aviso de funcionamiento emitido por la SEMARNAT, no acredita la legal procedencia de 10.6789 metros cúbicos de Leña seca de diversas especies, de las cuales se observó: encino (Quercus sp.), mezquite (Prosopis sp.) y manzanilla (arctostaphylos sp.). Así mismo no cuenta con libro de registro de entradas y salidas.

En este momento se ordena como medida de seguridad: Aseguramiento precautorio de 10.6789 metros cúbicos de leña seca diversas especies de las cuales se observó encino (Quercus sp) mezquite(Prosopis sp) y manzanillo (arctostaphylos sp).

De conformidad con el Artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna

III.- Respecto a las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección No. RN0080/2016, con fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, se circunstanció la posesión de materias primas forestales consistente en 10.6789 metros cúbicos de leña seca diversas especies de las cuales se observó encino (Quercus sp) mezquite(Prosopis sp) y manzanillo (arctostaphylos sp), requiriéndose a [redacted] en su carácter de propietario de [redacted] manifestó no contar con la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales maderables en posesión, que no cuenta con el aviso de funcionamiento como centro de almacenamiento de materias primas forestales maderables, ni el libro de materias primas forestales maderables, procediéndose en términos de los artículos 161, 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al aseguramiento físico- precautorio de 10.6789 metros cúbicos de leña seca diversas especies de las cuales se observó encino (Quercus sp) mezquite(Prosopis sp) y manzanillo (arctostaphylos sp).

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

De las irregularidades circunstanciadas mediante acta de inspección número RN0080/2016 de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis. Se emitió acuerdo de emplazamiento número ZAC.-S.J. R.N.0024/2016 de fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, notificado el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, compareciendo el inspeccionado con escritos de fechas veintinueve de julio y nueve de agosto del año dos mil dieciséis, exhibiendo pruebas de su parte, consistentes en Reembarque Forestal número de folio [redacted] de fecha diez de junio del año dos mil dieciséis, el cual ampara un volumen de 7.500 metros cúbicos de leña combustible, Constancia de ingresos de fecha veintinueve de julio del año dos mil dieciséis,

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACIÓN: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

MTRO'SRG' L' SMGV/ L' NDS

Se trata por contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

١٣٥

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0056-16
RESOLUCION No.: 074/RN-FO/2016

a nombre del _____, Secretario de Gobierno de la Presidencia municipal, _____, dichas pruebas se les concede valor probatorio en términos de los artículos 202, 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dichas pruebas el inspeccionado desvirtúa de manera parcial las irregularidades circunstancias en el acta de inspección número RN0080/2016 de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, lo anterior es así en virtud de que con el reembolso Forestal, folio número _____, mente acredita la legal procedencia de un total de 7.500 metros cúbicos de leña combustible, restándole la cantidad de 3.1789 metros cúbicos, con la documentación que exhibe no acredita haber presentado aviso de funcionamiento de materias primas forestales maderables, con dichas irregularidades contraviene lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 93, 94, 95, 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dicen:

4

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADC

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0056-16

RESOLUCION No.: 074/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad, o

IV. Comprobantes fiscales, en los que se indique el código de identificación, en los casos que así lo señale el presente Reglamento. "

"**Artículo 115.** Los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente:

I Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro;

II. Datos de inscripción en el Registro;

III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada;

IV. Balance de existencias;

V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y

VI. Código de identificación"

"**Artículo 117.** Para el funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, bastará con la sola presentación de un aviso que contenga nombre, denominación o razón social del solicitante y el giro mercantil específico de sus actividades.

Junto con el aviso deberán presentarse los documentos siguientes:

I. Copia simple de comprobante de domicilio;

II. Copia simple de la licencia o permiso vigente expedido por la autoridad municipal o, tratándose del Distrito Federal, por la autoridad delegacional, que ampare el giro del establecimiento;

III. Original y copia de la identificación oficial del solicitante;

IV. Original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

MTRO 'SRG'L 'SMGV/ L'NDS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0056-16
RESOLUCION No.: 074/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- V. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento, transformación o comercialización de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
- VI. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del responsable del centro, así como copia simple para su cotejo, y
- VII. En caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro."

"Artículo 118. La Secretaría asignará código de identificación para el funcionamiento de los centros a que se refiere el artículo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del aviso."

Con los documentos y pruebas aportados por el inspeccionado, se acredita la legal posesión de 7.500 metros cúbicos de leña combustible, de la cantidad de 10.6789 metros cúbicos que tiene actualmente en posesión, por tanto omitió acreditar la legal procedencia de un 3.1789 metros cúbicos de leña de diferentes especies, así mismo omitió presentar aviso de funcionamiento como centro de almacenamiento de materias primas forestales, en tal virtud se tiene por desvirtuada parcialmente las irregularidades por las cuales fuera emplazado el [REDACTED] en consecuencia se actualizan las infracciones XII, XIII del artículo 163 fracción de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra señalan:

"ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:
(.....)

- XII.- Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta ley;
- XIII.- Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la Documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia; procedencia;
- XXIV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

(.....)."

IV.- Una vez valoradas las constancias que obran en autos en términos de los artículos 79, 88, 94, 129, 197, 198, 202, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, ordenamiento de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad determina que los hechos y omisiones por los que fuera emplazado el [REDACTED] fue desvirtuada parcialmente en atención de que solo acreditó la legal procedencia de 7.500 metros cúbicos de leña combustible del total de 10.6789 metros cúbicos que se aseguraron mediante acta de inspección número RN0080/2016 de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, y se omitió presentar de aviso de funcionamiento de materias primas forestales, incurriendo en la infracciones contenida en el artículo 163 fracciones XII, XIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Se trata por contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 119 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000036

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0056-16

RESOLUCION No.: 074/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e invertidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexistencia de los hechos asentados en ellas.

Juicio atroyente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: JOSE A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental vigente, al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden el [REDACTED] contravino las disposiciones de los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 93, 94, 95, 115, 117, 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometiendo la infracción establecida en el artículo 163 fracción XII, XIII Y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

La gravedad de la infracción,

Se hace consistir en que el infractor omitió acreditar la legal procedencia del total de la leña seca de diferentes especies que tiene en posesión y que no cuenta con aviso como centro de almacenamiento de materias primas forestales, lo cual impide a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tener un control de este tipo de establecimientos que almacenan materias primas forestales, ignorando si dichas materias primas almacenadas provienen de aprovechamientos autorizados y en consecuencia, no se cumple con los objetivos de protección al medio ambiente y a los recursos naturales.

Los daños que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado.- En la [REDACTED] ubicada en las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] longitud oeste, [REDACTED] se encontró al inspeccionado en posesión de 10.6789 metros cúbicos de leña seca combustible, acreditando sólo un volumen de 7.500 m3. De leña seca

Se trata por contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000037

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0056-16

RESOLUCION No.: 074/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de diversas especies, por tanto se considera que existen daños a los elementos conformadores del ecosistema por ser aprovechamientos ilícitos.

El beneficio directamente obtenido.- Por la actividad que realiza el infractor implica que obtuvo un beneficio económico al omitir la obtención de sus permisos y autorizaciones.

El carácter intencional o no de la acción u omisión.- De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el inspeccionado, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para da cumplimiento cabal a la actividad ambiental vigente.

El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción;

El infractor tuvo una participación indirecta en la ejecución de los hechos u omisiones constitutiva de la infracción, toda vez que adquirió de manera ilícita las materias primas forestales que tiene en posesión.

Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, y

Según lo señala el acta de inspección el número RN0080/2016, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, se entendió con el propietario [REDACTED] se estableció que es originario y vecino de [REDACTED] con lo anterior se acredita que su situación socio-económica es precaria.

La reincidencia;

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, se encontró el expediente administrativo número PFP/38.3/2C.27.2/0013-13, en el cual se dictó la resolución número 026/RN-FO/2013, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, en tal virtud se acredita que el inspeccionado fue sancionado por infracciones a un mismo precepto dentro del periodo de cinco años según lo establece el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que permite inferir que si es reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el [REDACTED] implica que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, pudiesen ocasionar daños al ambiente y a sus elementos, y que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 163 fracción XII, XIII, XXIV, 164 fracciones II, V, 165 fracción I, II y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas.

A.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracción XII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 115, 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con fundamento en lo establecido por el artículo 164 fracción II, 165 fracción I del citado ordenamiento y toda vez que el infractor, no cuenta con aviso de funcionamiento como centro de almacenamiento de materias primas forestales, y no presenta el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, tomando en consideración su situación socioeconómica, se procede a imponer al [REDACTED] una sanción de **\$ 2,921.60 (DOS**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000038

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0056-16

RESOLUCION No.: 074/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 60/100 M.N.), equivalente a 40 días de salario diario mínimo general vigente en todo el país; toda vez que conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley en cita, en relación con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, la comisión de dichas infracciones puede ser administrativamente sancionable con multa por equivalente de cuarenta a veinte mil días de salario mínimo general vigente en todo el país que, al momento de imponer la sanción es de \$ 73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

B.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 93, 94, 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con fundamento en lo establecido por el artículo 164 fracción V, 165 fracción II del citado ordenamiento y toda vez que el infractor, no acreditó la legal procedencia de 3.1789 metros cúbicos de leña seca de diversas especies y tomando en consideración su situación socioeconómica, que es reincidente, se procede a imponer al [REDACTED]

[REDACTED] una sanción por la cantidad de \$ 7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 días de salario diario mínimo general vigente en todo el país; toda vez que conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley en cita, en relación con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, la comisión de dichas infracciones puede ser administrativamente sancionable con multa por equivalente de cien a veinte mil días de salario mínimo general vigente en todo el país que, al momento de imponer la sanción es de \$ 73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

C).- Mediante acta de inspección número RN0080/2016, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, se realizó el aseguramiento físico precautorio de: 10.6789 metros cúbicos de leña seca de encino, manzanilla y mezquite, y en virtud de que durante el procedimiento administrativo exhibió reembarque forestal número 14740524 de fecha diez de junio del año dos mil dieciséis por un volumen de 7.500 metros cúbicos, de leña combustible con fundamento en lo establecido por el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se levanta la medida de seguridad impuesta exclusivamente por lo que refiere a 7.500 m3 de leña seca de diferentes especies, y por lo que se refiere al excedente que no acreditó su legal procedencia, queda la medida impuesta, dado que el aseguramiento lo fue por 10.6789 m3 de leña seca, en tal virtud se decreta el DECOMISO definitivo de 3.1789 m3 de leña seca de diferentes especies en términos del artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al cual se dará el Destino final que establece el artículo 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIII.- Se hace del conocimiento al [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo 27 de su Reglamento de dicha ley y 68 fracciones XI, XII del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la legislación ambiental federal, mismas que son de orden público e intereses social, según lo estatuido en el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental el inspeccionado, deberá llevar a cabo la siguiente medida correctiva:

MEDIDAS CORRECTIVAS

1.- Presentar Aviso de funcionamiento como Centro de Almacenamiento de materias primas forestales. (PLAZO 15 DIAS HABILES).

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

9

MTRO 'SRG'L' SMGV/ L.NDS

Se hace por contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000039

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0056-16

RESOLUCION No.: 074/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2.- Presentar el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales. (PLAZO 15 DIAS HABILES).

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 1º, 2º fracción XXIX, inciso a), 19, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003 y sus reformas publicadas el día 29 de noviembre del 2006; artículos Primero numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo de dos mil tres, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2013, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 163 fracciones XII, XIII y XXIV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 93, 94, 95, 115, 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y toda vez que el inspeccionado no cuenta con aviso de funcionamiento de materias primas forestales y no presentó el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en atención que no se acreditó la legal procedencia de 3.1789 metros cúbicos de leña seca de encino, manzanilla y mezquite, tomando en consideración su situación socioeconómica, se procede a imponer al [REDACTED] una sanción total de \$ 10,225.60 (DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 60/100 M.N.), equivalente a 140 días de salario diario mínimo general vigente en todo el país; toda vez que conformidad con el artículo 165 fracción I y II de la Ley en cita, en relación con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, la comisión de dichas infracciones puede ser administrativamente sancionable con multa por equivalente de cuarenta a veinte mil días de salario mínimo general vigente en todo el país que, al momento de imponer la sanción es de \$ 73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y toda vez que se acreditó la legal procedencia de 7.500 metros cúbicos de leña seca de encino, manzanilla y mezquite, se levanta la medida de seguridad impuesta, decretando la devolución de los bienes asegurados al [REDACTED] por lo que se refiere a 3.1789 m3 de leña seca de diferentes especies que no acreditó su legal procedencia se decreta el **DECOMISO definitivo de 3.1789 de leña seca de diferentes especies** en términos del artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cual se dará el Destino final que establece el artículo 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Se trata por contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 169 y 116 de la Ley Federal de Transparencia

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000040

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0056-16

RESOLUCION No.: 074/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena al infractor el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de los plazos otorgados; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

CUARTO.- Tórnese copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

QUINTO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al [REDACTED], se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable.

SEXTO.- Se le hace saber al [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I, II Y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

NOVENO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], copia con firma autógrafa.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

MTRO 'SRG'L 'SMGV/ L.NDS

000041

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.372C.27.2/0056-16

RESOLUCION No.: 074/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Así lo resuelve y firma el Mtro. Salomón Rodríguez Gómez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE ZACATECAS.

MTRO. SALOMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.

"Se testó por contener datos confidenciales de conformidad
con los Artículos 115 y 118 de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública"